

ticas de dispensas y derechos de los Obispos (1), de lo cual se trata en el párrafo quinto de esta sección (2).

§. III.

Del derecho del Pontífice para conocer de las causas mayores.

7 Es innegable que la supremacía papal en su desarrollo ha introducido muchas alteraciones en la disciplina eclesiástica. Varios defensores de la tiara trabajan en vano, y en parte con mal cimiento, cuando con tanto ahinco procuran probar la antigüedad suma de algunos derechos disputados á los Papas. Mas les valdria decir: «la disciplina antigua se ha retirado por sí misma dando lugar á una nueva, porque ya no llenaba las nuevas necesidades de la Iglesia. No es buena una cosa solo por ser antigua, ni mala por reciente; pues de otra suerte habiamos de convenir en que todo lo de nuestro tiempo era lo

(1) Thomassino, parte 2.^a, lib. III, cap. 29; Van-Espen, Disertacion sobre dispensas, cap. 2.^o, párr. 3.^o

(2) El ejercicio de la potestad legislativa del Pontífice en todos tiempos, está demostrado por la diversidad de constituciones de que han usado, ya dirigiéndose á los obispos en particular, y ya decidiendo acerca de negocios de la Iglesia universal. Las encíclicas y tractatorias por las que los Pontífices decidian en los primeros tiempos sobre la celebracion de la Pascua, y otros puntos particulares (de los cuales tomaban su nombre aquellas), no son sino leyes dadas en uso de esta misma potestad legislativa. Los Rescriptos son tambien disposiciones pontificias en que se resuelve acerca de negocios de particulares lo mismo que los Breves y Bulas que se espiden en la actual disciplina, segun la importancia de las materias sobre que resuelve el Pontífice. Véase á Berardi, Comentarios al Derecho Eclesiástico universal, Disertacion 2.^a, cap. 2.^o, tom. I.